

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **071** -2018-GRC/GGR-OGP

Callao, **13 JUL. 2018**

3 JUL 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°004-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de enero de 2018, la Resolución Jefatural N° 018-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 20 de febrero de 2018 y el Informe Legal N° 034-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 27 de junio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento.

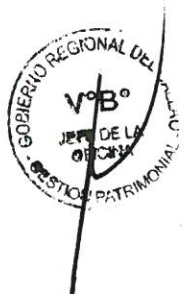
Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **23 de noviembre de 2017**, se **Reconoció** el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el **Anexo I**, el mismo que forma parte integrante de la resolución en mención; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso;

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de enero de 2018**; se declaró la nulidad parcial de la **Resolución Jefatural N° 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, en el extremo concerniente al reconocimiento del derecho de propiedad del administrado **LUIS ALBERTO GUILLEN HUAMAN**, respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P52007379**, toda vez que dicho administrado incurrió en la causal de resolución contractual contenida en el inciso b) del artículo 14°



del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado con DECRETO REGIONAL N° 004-2005-Region Callao – PR;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTAL Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que con **Resolución Jefatural N° 018-2018-GRC/GGR-OGP** de fecha **20 de febrero de 2018**, se rectificó el error material advertido en el TERCER CONSIDERANDO de la parte considerativa y en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP**, al haberse imputado erróneamente al administrado la causal de resolución contractual contenida en el inciso b) del artículo 14° del DECRETO REGIONAL N° 004-2005-Region Callao – PR; en ese sentido se procedió a rectificar la segunda de las resoluciones, aplicando al caso concreto la causal c) del artículo 14° del citado reglamento;

Que, antes de pronunciarse sobre el tema de fondo, la profesional de esta Jefatura, mediante el **Informe Legal N° 034-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH**, de fecha **27 de junio de 2018**, advierte el error material incurrido en la parte de vistos de la **Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de enero de 2018**, en la cual se consignó de forma errada la fecha del **INFORME LEGAL N° 024-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-JR**; como: **16 enero de 2018**, siendo la fecha correcta el **17 de enero de 2018**; mientras que en la fecha del **INFORME N° 024-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP**, se digito de manera incorrecta como: **17 enero de 2018**, siendo la fecha correcta el **05 de enero de 2018**;

Que, así mismo, se verifica que en la **Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP**, y en la **Resolución Jefatural N° 018-2018-GRC/GGR-OGP**, se digito erróneamente el número de la Partida electrónica del predio sub materia como: **P52003419**; siendo lo correcto **P52007379**; debiendo consignarse esta última en todos los extremos de ambos actos administrativos;

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, entrando en el fondo del asunto, se verifica que el Gobierno Regional del Callao, emitió la **Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP** y su rectificación, la **Resolución Jefatural N° 018-2018-GRC/GGR-OGP**, siendo el denominador común en ambas resoluciones, haber imputado al administrado el incumplimiento de las causales de resolución contractual establecidas en los incisos b) y c) del artículo 14° del DECRETO REGIONAL N° 004-2005-Region Callao – PR, cuando en realidad el error fue cometido por la Administración, toda vez que emitió la **Resolución Jefatural N° 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**(declarada nula por la primera de las resoluciones antes citadas), antes del plazo de cinco años contados a partir de la suscripción del contrato de adjudicación (primer párrafo del citado artículo 14 del DECRETO REGIONAL N° 004-2005-Region Callao – PR), esto es el **23 de noviembre de 2017**, siendo que el mismo, recién se configuraba el **20 de diciembre de 2017**, conforme se desprende de la minuta que obra en autos, suscrita por esta Corporación Regional y el administrado **GUILLEN HUAMAN LUIS ALBERTO** con fecha **20 de diciembre de 2012**;

Que, pese a los errores incurridos en la **Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP**, así como en el acto administrativo que lo rectifica, se debe proceder con su conservación, toda vez que conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, se acredita la existencia de vicios que acarrear la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**(resolución que reconoció el derecho



13 JUL 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **071** -2018-GRC/GGR-OGP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

3 JUL 2018

de propiedad del administrado **GUILLEN HUAMAN LUIS ALBERTO**), esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 14.2.4 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: “cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas; la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000014 de fecha 23 de enero de 2018, con la cual se ratifica en el cargo al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, el error material incurrido en la parte de vistos de la Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de enero de 2018, al momento de consignar las fechas del **INFORME LEGAL N° 024-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-JR**; e, **INFORME N° 024-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP**, siendo las fechas correctas de los mismos, el 17 de enero de 2018 y el 05 de enero de 2018, respectivamente; así mismo, rectificar el número de partida consignado en la primera de las resoluciones citadas y en la Resolución Jefatural N° 018-2018-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de febrero de 2018, siendo el número correcto de la partida electrónica el **P52007379**; debiendo consignarse esta última cifra en todos los extremos de ambos actos administrativos;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 004-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de enero de 2018, y su rectificación, la Resolución Jefatural N° 018-2018-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al interesado interviniente en este procedimiento, conforme a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

